

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

**MES DE MAYO 2018**

**NOVEDADES IMPOSITIVAS**

**NOVEDADES NACIONALES**

**1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REFORMA IMPOSITIVA. SE  
REGLAMENTA LA RENTA FINANCIERA. DR 279/2018. BO: 09/04/2018.**

Se reglamenta la aplicación del impuesto a las ganancias sobre la renta financiera de beneficiarios del exterior por la retención que se les practica con carácter de pago único y definitivo. En tal sentido, destacamos los principales aspectos reglamentados:

- Se establecen los porcentajes de presunción de ganancia neta de beneficiarios del exterior para los rendimientos de las LEBAC, para la distribución de utilidades de cuota partes de fondos comunes de inversión abiertos y de intereses de títulos emitidos por los Estados Nacional, Provincial, Municipal o de la CABA.

- Por otra parte, se detallan cuáles son las colocaciones financieras -títulos, acciones, valores y participaciones en fondos comunes de inversión- por las cuales el resultado de su enajenación tributará la alícuota del 5% y del 15%. Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional elabore el listado de países no cooperantes, se tomará en cuenta el listado que al efecto publica la AFIP en su página web.

- En los casos en que se necesite conocer el costo de adquisición de las LEBAC y demás valores para determinar la ganancia de beneficiarios del exterior, se podrá considerar el valor de suscripción o el valor de cotización al 31/12/2017, hasta que la Comisión Nacional de Valores reglamente estas cuestiones.

- Si los fondos comunes de inversión abiertos están integrados por un activo subyacente principal, a la distribución de utilidades o al rescate de cuota partes se les va a dar el mismo tratamiento que el que se le otorga a ese activo subyacente principal. Asimismo, se definen los parámetros para establecer en qué casos el fondo común de inversión se encuentra formado por ese activo subyacente.

- Rendimientos de inversiones financieras y enajenación de títulos y valores: si el beneficiario del exterior no está exento pero los fondos provienen de jurisdicciones cooperantes y el beneficiario del exterior es residente en jurisdicciones cooperantes, se aplican a los resultados las alícuotas del 5% o 15% -previstas en los arts. 90.1 y 90.4-, según corresponda, para los rendimientos de inversiones y/o enajenación; pero si son residentes de jurisdicciones no cooperantes o los fondos provienen de jurisdicciones no cooperantes, se va a aplicar la alícuota del 35%.

- En los casos en que las operaciones se efectúen entre beneficiarios del exterior y el enajenante no tenga representante domiciliado en el país, el ingreso del impuesto deberá ser realizado por el propio vendedor.

**2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTA FINANCIERA DE  
BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. LA AFIP ESTABLECE LA FORMA DE  
EFECTUAR LA RETENCIÓN Y EL INGRESO DEL GRAVAMEN. RG  
AFIP 4227. BO: 12/04/2018.**

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

La AFIP establece la forma de efectuar la retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago único y definitivo, y su correspondiente ingreso, para las inversiones sobre renta financiera de los beneficiarios del exterior:

- Interés o rendimiento de inversiones: se establece, según el tipo de rendimiento financiero de que se trate, quiénes son los sujetos obligados a practicar la retención y la forma de calcular el importe a retener, como así también cuáles son los códigos de impuesto y el régimen aplicable a cada caso para el ingreso de la retención.

- Enajenación de títulos y valores: se establece, en cada caso, quiénes son los sujetos obligados a practicar la retención y la forma de calcular el importe a retener, como así también cuáles son los códigos de impuesto y el régimen aplicable para el ingreso de la retención.

En el caso de que el ingreso del impuesto lo deba realizar un beneficiario del exterior, se podrá realizar una transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o euros.

En todos los casos, cuando se trate de beneficiarios residentes en jurisdicciones no cooperantes o fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes, los sujetos pagadores deberán utilizar, en reemplazo de las alícuotas del 5% o 15%, una retención del 35% sobre la ganancia neta presunta aplicable a cada caso.

Señalamos que la norma comentada también incluye la forma de ingresar el impuesto generado por la compraventa de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas, efectuada por beneficiarios del exterior a partir del 23/9/2013.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/4/2018.

**3. REVALÚO IMPOSITIVO Y CONTABLE. REGLAMENTACIÓN DEL  
PODER EJECUTIVO NACIONAL. RG 353/2018. BO: 24/04/2018.**

Se reglamenta el revalúo impositivo dispuesto por la ley 27430. Recordamos que el mismo es de carácter optativo y posibilita efectuar la revaluación impositiva de ciertos bienes integrantes del activo de los contribuyentes con el objeto de actualizar el valor de los mismos, abonando un impuesto especial. Cabe recordar que dicha opción es aplicable respecto del primer ejercicio o año fiscal (según corresponda) que cierre con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley (29/12/2017).

Entre los principales aspectos reglamentados, destacamos:

- **Los bienes en elaboración o construcción, o mejoras no finalizadas:** será objeto de revalúo la porción elaborada de los bienes muebles amortizables, la parte construida de los inmuebles en construcción y las erogaciones en concepto de mejoras no finalizadas, en todos los casos al 29/12/2017.

- **En el caso de condominios de inmuebles,** la parte de cada condómino será considerada como un bien inmueble distinto y no será necesario que todos los condóminos ejerzan la opción de revaluar.

- **El factor de revalúo a considerar** será el correspondiente al momento de realización de cada inversión y, en caso de no poder determinarse ese momento, se considerará que la adquisición o construcción se produjo al momento de su habilitación.

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

- **En el caso de haberse ejercido la opción de venta y reemplazo**, el factor de revalúo a considerar será el que corresponda a la fecha de adquisición, construcción o habilitación del bien de reemplazo.
- Podrán ser objetos de revalúo los bienes adquiridos bajo la modalidad de “leasing”.

La opción de revalúo podrá ejercerse hasta el último día hábil del sexto mes calendario inmediato posterior al período de la opción, y que la AFIP podrá extender ese plazo en hasta 60 días corridos cuando se trate de ejercicios que hubieran cerrado con anterioridad al 25/4/2018.

Con respecto al pago del impuesto especial, se establece que el mismo podrá abonarse en un pago a cuenta, que deberá efectuarse hasta la fecha fijada para el ejercicio de la opción de revalúo, y en hasta 4 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés sobre el saldo que la AFIP deberá determinar, excepto que se trate de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES al momento de ejercer la opción de revalúo, que tendrán la posibilidad de cancelar en hasta 9 cuotas y el pago a cuenta.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018.

**4. SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS POR UN SUJETO RESIDENTE O DOMICILIADO EN EL EXTERIOR. REGLAMENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL. RG 354/2018. BO: 24/04/2018.**

Se reglamenta la gravabilidad en el impuesto al valor agregado de los servicios digitales prestados en el país por un sujeto residente o domiciliado en el exterior, siempre que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, según lo dispuesto por la ley 27430 de reforma tributaria.

La AFIP reglamentará la forma, plazos y condiciones para que el prestatario liquide e ingrese el impuesto correspondiente cuando no existiere intermediario domiciliado en el país que intervenga en el pago o, si existiere, cuando no deba actuar como agente de percepción y liquidación del impuesto.

Por último señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018 y, en aquellos casos en que medie un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, a partir del momento en que resulten de aplicación los listados elaborados por AFIP mencionados precedentemente.

**5. REGÍMENES ESPECIALES. MIPYMES. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. ADECUACIONES. RES. SEPYME: 142/2018. BO: 27/04/2018.**

Se modifica el plazo para la presentación de la declaración jurada de solicitud de beneficios, prevista en el decreto 1101/2016, el cual se contará desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta cinco días hábiles antes del vencimiento general que fije la AFIP para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias.

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

Asimismo, se incluye, entre los datos a completar en el formulario de declaración jurada, la identificación precisa de los bienes de capital u obras de infraestructura por los que se solicita el beneficio, a fin de que no quede excluida ninguna de las inversiones productivas.

La resolución rige para los ejercicios fiscales con cierre en el mes de diciembre de 2017, en adelante.

**6. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN. RG: 4233/2018. BO: 27/04/2018.**

Se sustituyen las disposiciones relacionadas con la determinación e ingreso del impuesto sobre los combustibles líquidos y se incorporan las relacionadas con el impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono.

En tal sentido, señalamos que la fecha de vencimiento del ingreso del impuesto se mantiene en el día 22 del mes siguiente al que se declara, y se mantienen las fechas y porcentajes de los anticipos que fueran establecidos para los impuestos sobre los combustibles líquidos.

Con respecto al impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono, se fija también el día 22 del mes siguiente al que se declara como fecha de vencimiento para el ingreso del impuesto, y se establece la obligación de ingresar anticipos a cuenta del impuesto, que variarán en cuanto a cantidad y porcentaje según el tipo de combustible de que se trate.

Señalamos que las presentes disposiciones también incorporan las cuestiones relacionadas con el régimen opcional de reducción de anticipos.

Por último, destacamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del período devengado marzo de 2018, en el caso de la determinación del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto a las emisiones de dióxido de carbono, pudiéndose presentar y cancelar el impuesto resultante de la DDJJ de marzo de 2018 hasta el día 4/5/2018. Con respecto a los anticipos del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono (en los casos en que el impuesto ya sea aplicable), resultarán de aplicación a partir de los anticipos imputables al período mayo de 2018.

**7. RÉGIMENES ESPECIALES. GAS NATURAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL RECARGO APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL CONSUMIDO. PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LA PERCEPCIÓN. RG: 4232/2018. BO: 27/04/2018.**

Como consecuencia de haberse ajustado la forma de cálculo del recargo aplicable a la distribución de gas natural consumido, se establece que los agentes de percepción tendrán tiempo hasta el 4/5/2018 para presentar la declaración jurada e ingresar la percepción del recargo correspondiente a los períodos fiscales diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018.

En este orden, se aclara que aquellos agentes de percepción que hayan presentado e ingresado la percepción del recargo de los períodos fiscales mencionados precedentemente deberán rectificar e ingresar las diferencias que correspondan hasta el 4/5/2018.

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

Asimismo, se establece que la determinación del mencionado recargo deberá realizarse a través del sitio web de la AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio “Mis Aplicaciones Web” y seleccionando la transacción “F.854 - Recargo sobre el Gas Natural”.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 27/4/2018.

**8. MONOTRIBUTO. PRÓXIMA RECATEGORIZACIÓN. FLEXIBILIZACIÓN DE PLAZOS. RG: 4235. BO: 04/05/2018.**

Como consecuencia de haberse establecido que la recategorización de los monotributistas deberá ser semestral, a partir del 1/6/2018 -según lo dispuesto por la L. 27430-, se establece que la recategorización del cuatrimestre enero/abril 2018, que vencería en el mes de mayo, será considerada cumplida en término siempre que se realice la recategorización correspondiente al semestre enero/junio 2018 con los plazos y condiciones que disponga la AFIP a tal efecto.

**9. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. SE MODIFICAN LOS PORCENTAJES A TOMAR COMO PAGO A CUENTA CON RELACIÓN A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS. DECRETO 409/2018. BO: 07/05/2018.**

Se modifica el porcentaje del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias que resultan computables como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas (ahora es el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente en concepto de IDCB, originados en las sumas acreditadas y destacadas en las citadas cuentas). Se posibilita computar a cuenta de los citados gravámenes el impuesto originado en las sumas, no solo acreditadas, sino también debitadas en las cuentas correspondientes. Recordamos que, con anterioridad a la presente norma, esto procedía solamente respecto de las sumas acreditadas en dichas cuentas.

Asimismo, y en el marco de la ley de fomento de PYMES, se incrementa al 60% el porcentaje de pago a cuenta del impuesto que podrán computar las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-”.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los períodos fiscales (de los impuestos mencionados precedentemente) que se inicien a partir del 1/1/2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imponibles que se perfeccionen desde esa fecha.

**10.IMPUESTO A LAS GANANCIAS. GANANCIAS DE FUENTE EXTRANJERA OBTENIDAS POR RESIDENTE EN EL PAÍS. PRECISIONES PARA DETERMINAR LA RESIDENCIA TRIBUTARIA. RG: 4236/2018. BO: 08/05/2018.**

Se establecen adecuaciones y precisiones con relación a la acreditación de la residencia tributaria de un contribuyente. Entre las principales disposiciones, destacamos las siguientes:

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

- La pérdida de la condición de residente en el país deberá ser acreditada por el contribuyente que la invoque, presentando certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por 12 meses o más.
- Hasta tanto se obtenga la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias, el contribuyente deberá continuar cumpliendo con todas las obligaciones fiscales correspondientes, ya sean formales y/o materiales.
- En los casos en donde se determine la doble residencia del contribuyente, se deberá considerar si existe un convenio de doble imposición con el país extranjero de que se trate, siguiendo las pautas que establezca dicho acuerdo. En los restantes casos, se deberá efectuar la diferenciación entre vivienda permanente y centro de intereses vitales conforme a las pautas que se establecen en las presentes disposiciones.

Señalamos que la norma comentada resulta de aplicación a partir del 8/5/2018.

**11. PROCEDIMIENTO. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN  
POR PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE Y/O POR DEJAR  
DE TENER DOMICILIO, EN EL PAÍS. RG: 4237/2018. BO: 08/05/2018.**

Se establece un nuevo procedimiento que deberán realizar los contribuyentes que pierdan la condición de residentes en el país para solicitar la baja del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales.

En este orden, deberán informar, con carácter de declaración jurada y en forma previa a la solicitud de baja en los impuestos, el domicilio en el exterior, ingresando al “Sistema Registral”, menú “Registro Tributario”, opción “Domicilio-Residencia en el extranjero”.

Posteriormente, cuando se solicite la baja, se deberá seleccionar como motivo “Pérdida de residencia” y adjuntar en formato PDF la copia del certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por un lapso de 12 meses o más.

Asimismo, se establece que, en el caso de solicitar la baja del impuesto sobre los bienes personales, se deberá informar como motivo “Baja por no poseer domicilio en el país” y, en caso de que corresponda, se deberá informar la CUIT del responsable sustituto designado para que cumpla con las obligaciones formales y materiales del contribuyente.

Señalamos que aquellas personas humanas que hayan perdido la residencia con anterioridad al 2/5/2018 y aún se encuentren en el país deberán presentar toda la documentación en la dependencia de la AFIP en la que se encontraren inscriptas, y cuando se encuentren en el extranjero deberán presentarse ante el Consulado Argentino del país en el que se encuentren, y dicha acreditación deberá ser comunicada a la AFIP por el respectivo Consulado.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/5/2018.

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

**12. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS A PARTIR DEL 10/5/2018. RESOLUCIÓN SEYPYME 154/2018. BO: 09/05/2018.**

Se incrementan los valores máximos de las ventas totales anuales para ser consideradas micro, pequeñas y medianas empresas y se establece un nuevo requisito relativo a la cantidad máxima de empleados, según el siguiente detalle:

Valores máximos de las ventas totales anuales:

Categoría\Sector	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	\$ 5.900.000	\$ 4.600.000	\$ 15.800.000	\$ 13.400.000	\$ 3.800.000
Pequeña	\$ 37.700.000	\$ 27.600.000	\$ 95.000.000	\$ 81.400.000	\$ 23.900.000
Mediana Tramo 1	\$301.900.000	\$230.300.000	\$ 798.200.000	\$661.200.000	\$182.400.000
Mediana Tramo 2	\$452.800.000	\$328.900.000	\$1.140.300.000	\$ 966.300.000	\$289.300.000

Cantidad máxima de empleados:

Categoría\Sector	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana Tramo 1	200	165	125	235	50
Mediana Tramo 2	590	535	345	655	215

Se entiende por personal ocupado al que surja del promedio anual de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales, según lo informado en el Formulario 931 presentado para dichos períodos.

Para el cálculo de las ventas totales anuales se excluye el 75% del monto de las exportaciones, cuando antes ese límite se fijaba en el 50%.

Con relación a la solicitud del beneficio, se aclara que cuando las empresas no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado, serán categorizadas como micro empresas hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante, cuando deberán realizar la nueva solicitud de categorización y de su correspondiente beneficio.

Por su parte, se establece que los comisionistas, los consignatarios y las agencias de viajes mayoristas y minoristas podrán ser categorizados como micro, pequeña y mediana empresa siempre que al menos el 70% de las

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

ventas totales anuales expresadas en pesos corresponda a alguna de estas actividades, y que cumplan con el resto de los requisitos establecidos para gozar de tal categorización.

**13.IDCB EXENCION TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO DE INMUEBLES. DECRETO 463/2018.**

Mediante el Decreto 463/2018, publicado en el BO el día 16/05/2018, el Gobierno estableció que estarán exentos del impuesto al cheque los débitos y/o créditos en cuenta corriente aplicados u originados en las transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles.

Se entiende por tales la suscripción del boleto de compraventa o documento equivalente, que otorgue posesión del inmueble y cualquier acto por el que se transmita su titularidad, situados en el país, siempre que el o los titulares de la cuenta sean sujetos residentes en el país y que el bien sea debidamente identificado.

Las disposiciones del citado decreto surtirán efecto para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del día 17/05/2018.

**14.APLICATIVO WEB GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2017. RG 4243.**

La AFIP confirmó que habilita la carga de datos en el sistema Bienes Personales Web y que desde el 14 de mayo se podrá efectuar la respectiva presentación de la declaración jurada. Ello se desprende de la RG 4243.

En tanto, las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias Personas Humanas correspondientes al período fiscal 2017 **deberán** ser presentadas mediante el nuevo servicio con clave fiscal "Ganancias Web - Personas Humanas", el cual deberás habilitar a través del Administrador de Relaciones.

**15.REGIMEN DE RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. MODIFICACION RG 830/2000. RG 4245/2018**

A través de la presente se modifican los importes mínimos no sujetos a retención previstos en el anexo VIII de la RG 830/2000.

**16.IVA. COMERCIALIZACION DE GRANOS. SUSPENSION DE EXCLUSIONES DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS Y OADRN DE PRODUCTORES DE GRANOS – MONOTRIBUTISTAS. RG 4246/2018.**

Queda suspendida toda acción tendiente a suspender o excluir a responsables del "RFOG" y del Padrón de Productores de granos Monotributistas. Los responsables suspendidos en el "RFOG, a los fines del levantamiento de la suspensión, podrán subsanar el incumplimiento.

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

**17.CONVENIO MUTILATERAL. CONFECCION DEL COEFICIENTE UNIFICADO CUANDO SOLO EXISTEN OPERACIONES DE EXPORTACION. RG (CA) N° 2/2018.**

Aquellos contribuyentes del régimen general que realicen exclusivamente operaciones de exportación y que carezcan de ingresos o gastos para el armado del coeficiente unificado de atribución para las jurisdicciones que graven algunas de sus operaciones, deberán hacer la distribución en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción, considerando los gastos no computables.

**NOVEDADES PROVINCIALES**

**LEY N° 9093**

Sancionada: 22/03/2018

Promulgada: 05/04/2018

Publicada: 11/04/2018

Boletín Oficial N°: 29225

**Régimen de Fomento a las Inversiones previsto en la Ley Nacional N° 27.264**

- Adhiérese la Provincia de Tucumán al Régimen de Fomento a las Inversiones, previsto en el Capítulo I del Título III de la Ley Nacional N° 27.264, en los términos y condiciones que se establecen.
- Autoridades de Aplicación: Ministerio de Desarrollo Productivo y el Ministerio de Economía, o los organismos que en el futuro los reemplacen.
- El beneficio establecido por el Artículo 16 de la Ley Nacional N° 27.264 sólo opera en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.

ARTÍCULO 16 Ley N° 27264. — Estabilidad fiscal. “Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas gozarán de estabilidad fiscal durante el plazo de vigencia establecido en el artículo anterior.....”

- Lo dispuesto en el artículo anterior alcanza únicamente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del Art. 1° de la Ley N° 25.300 contribuyentes locales y del Régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción en la Provincia de Tucumán, que realicen inversiones productivas por bienes de capital u obras de infraestructura en los términos previstos por el Capítulo I del Título III de la Ley Nacional N° 27.264 Y sus normas reglamentarias.
- Créase el Registro Provincial de Empresas, con la finalidad de:
  - Contar con información actualizada sobre la composición y características de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo de las mismas;
  - El Registro Provincial articulará con el Registro Nacional de Empresas MIPYMES, dispuesto en Artículo 27 de Ley Nacional N° 24.467, con el objeto

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

de simplificar la operación y desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas así como el acceso a los planes, programas y beneficios que establece el Estado Nacional, el Gobierno de Tucumán, y los Municipios de la Provincia;

• La Autoridad de Aplicación en la Provincia tendrá la facultad de establecer las condiciones y limitaciones en que la información y documentación incluida en el Registro Provincial podrá ser consultada por los organismos de administración pública nacional, provincial, entidades financieras u otros.

- Invítase a las Municipalidades a adherir a la presente Ley.
- El Poder Ejecutivo Provincial dictará todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias, como así también los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarias a los fines de la aplicación del Régimen establecido en la presente Ley.
- Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables hasta el 31 de Diciembre de 2018.
- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar el desarrollo sostenible y el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), mediante la creación de nuevos proyectos o ampliación de los existentes, y la asignación de beneficios para fomentar el aprovechamiento racional de los recursos de la Provincia y promover la implementación de tecnologías de procesos que generen un desarrollo sustentable.

**Objetivos de la Ley:**

1.-Apoyar el desarrollo y el fortalecimiento de las MiPyMEs nuevas o las ya existentes.

2.- Las que tengan un gran efecto multiplicador en la economía provincial, y alcancen un mayor nivel de ocupación de mano de obra, o se radiquen en áreas provinciales con altas tasas de desempleo, altos índices de emigración o muy bajo producto bruto zonal, o que, por razones de seguridad o consideraciones geopolíticas, resulten de conveniencia.

3.- Las que impulsen a consolidar la actividad existente o promuevan y desarrollen nuevas actividades, integrando los procesos tecnológicos, protegiendo y cuidando el ambiente.

4.- Las que tiendan a una efectiva integración de los procesos productivos dentro de la Provincia. En todos los casos, los proyectos deben tender a preservar las condiciones de vida y evitar la contaminación del medio ambiente, de acuerdo a la normativa vigente.

➤ Los beneficios concedidos por la presente Ley, no serán incompatibles con otro u otros beneficios de los que gocen las MiPyMEs comprendidas, excepto que sean para un idéntico propósito del proyecto ya promovido.

➤ Vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

**DECRETO N° 1.202/3 (ME)-2018**

Emisión: 19/4/2018 BO (Tucumán): 27/4/2018

**Alícuota de Distribución de combustibles gaseosos siempre que la misma esté destinada a usuarios residenciales**

Mediante Ley N° 9070, se aprobó el Consenso Fiscal suscripto en fecha 16/11/2017 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De acuerdo a lo dispuesto por el Anexo I del citado Consenso Fiscal, corresponde establecer para el período fiscal 2018, la alícuota del cuatro por ciento (4%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la actividad de distribución de combustibles gaseosos, cuando la misma esté destinada a usuarios residenciales.

⇒ Se establece hasta el 31 de diciembre de 2018, la alícuota del cuatro por ciento (4%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de distribución de combustibles gaseosos, siempre que la misma esté destinada a usuarios residenciales.

⇒ Se faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.

⇒ Vigencia a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

**Tratamiento**

Antes de la modificación 2,5%.

Después de la modificación 5% o 3,5% s/ingresos. Ley N° 9071 BO: 28/12/2017

Ahora cuando esté destinada a usuarios residenciales 4%.

**DECRETO N° 1.250/3 (ME)-2018**

Emisión: 23/4/2018 BO (Tucumán): 26/4/2018

**Alícuota cero por ciento (0%) Impuesto de Sellos**

**Considerandos de la norma:**

-Resulta un objetivo prioritario de la gestión, establecer instrumentos que coadyuven la implementación de medidas sociales tendientes a facilitar a la población con recursos económicos insuficientes, el acceso a una vivienda adecuada, en el marco de un desarrollo urbano sustentable.

-Con fecha 9 de marzo de 2018, se suscribió un Acta Compromiso –fs. 2/7- entre la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación y el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Tucumán, en cuya cláusula décima se convino que hasta tanto no se obtenga la normativa necesaria que

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

exima a todas las obras que se ejecuten en el marco del “Plan Nacional de Vivienda” no se financiarán obras en esta Provincia.

-Debido a la importancia social del programa, resulta conveniente adoptar medidas de carácter fiscal que permitan tener por cumplido el requisito mencionado en el Considerando que antecede, a los fines de que se desarrollen en la Provincia las referidas obras.

⇒ Se establece en cero por ciento (0%) la alícuota en el Impuesto de Sellos para los instrumentos que se celebren como consecuencia directa de las obras que se ejecuten en el marco del “Plan Nacional de Vivienda”, creado mediante Resolución N° 122-E/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

⇒ Para los instrumentos que se celebren a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

⇒ Se faculta a la DGR para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.

⇒ Vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, 26/4/2018.

**DECRETO N° 1.252/3 (ME)-2018**

Emisión: 23/4/2018 BO (Tucumán): 26/4/2018

**Alícuota de cero por ciento (0%) en el Impuesto para la Salud Pública**

Debido al Acta Compromiso entre la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación y el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Tucumán.

⇒ Se establece en cero por ciento (0%) la alícuota en el Impuesto para la Salud Pública, para la actividad de la construcción, solo respecto de las retribuciones que se devenguen exclusivamente por la ejecución de las obras que se realicen en el marco del “Plan Nacional de Vivienda”, creado mediante Resolución N° 122-E/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

⇒ Se faculta a la DGR para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN**  
**NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

⇒ Vigencia a partir del anticipo del Impuesto para la Salud Pública, cuyo vencimiento general opere en el mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Anticipo de abril 2018.

**DECRETO N° 1.264/3 (ME)-2018**

Emisión: 23/4/2018 BO (Tucumán): 26/4/2018

**Alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

⇒ Se establece hasta el 31 de diciembre de 2018, la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción primaria de limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario.

- Para su procedencia, los productores beneficiarios deberán dar estricto cumplimiento con el pago de las tasas que pudieran corresponder por aplicación de las Leyes Nros. 5020 y 7139 y no registrar causas judiciales en trámite referidas a las mismas.
- La Estación Experimental Agro-Industrial “Obispo Colombres” y la Dirección de Recursos Hídricos tendrán a su cargo la elaboración y validación de un registro de productores que verifiquen el cumplimiento del pago de las tasas previstas en las Leyes Nros. 5020 y 7139, respectivamente.
- Dichos registros deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Rentas a los efectos de que se proceda a la registración de los productores alcanzados por el beneficio previsto por el artículo 1°, con el fin de hacer operativo y aplicable el presente régimen.-

⇒ Se faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.

⇒ Vigencia a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

**LEY N° 5020**

*Artículo 1°.- Transfórmese la Estación Experimental Agrícola, creada por Ley N° 1024, en la Estación Experimental Agro-Industrial "Obispo Colombres", entidad autárquica que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Desarrollo Productivo y que tendrá por objeto procurar solución a los problemas de la producción agrícola-ganadera de la Provincia y de sus industrias derivadas, mediante la investigación científica.*

**LEY N° 7139**

*Ley de Aguas Publicada: 27/06/2001 TÍTULO I: DEL DOMINIO DE LAS AGUAS DISPOSICIONES GENERALES Art. 1. – Son aguas del dominio público provincial*

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

*todas las aguas superficiales que se encuentran dentro de los límites territoriales de la provincia y que no pertenezcan al dominio de particulares o del Estado, según el Código Civil. Son también del dominio público las aguas subterráneas que se encuentran bajo la superficie del territorio de la provincia, de acuerdo al Código Civil.*

*Art. 4.– Créase la Dirección de Irrigación de la Provincia, organismo descentralizado que será autoridad de aplicación de la presente y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. El director y subdirector de la misma serán designados por el Poder Ejecutivo.*

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 53/2018**

Emisión: 7/5/2018 BO (Tucumán): 8/5/2018

**Norma Reglamentaria Decreto Nº 1264/3 (ME)-2018**

La Estación Experimental Agro-Industrial “Obispo Colombres” y la Dirección de Recursos Hídricos deberán informar a la DGR el registro de productores que verifiquen el cumplimiento en tiempo y forma con el pago de las tasas que pudieran corresponder por aplicación de las Leyes Nros. 5020 y 7139 y/o que no registren causas judiciales en trámite referidas a las mismas.

⇒ No se considerará incumplimiento los ingresos extemporáneos cuando los mismos, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, se efectúen dentro del mes calendario en que se produzca el vencimiento general de la respectiva obligación.

⇒ La información a la cual se refiere el artículo anterior deberá suministrarse mediante nota -en carácter de declaración jurada y soporte óptico (CD)- en forma mensual, hasta el día 10 (diez) del mes calendario siguiente al cual se informa.

La información a suministrar deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Apellido y nombre o razón social.
2. Domicilio.
3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

⇒ La primera información a suministrar será la correspondiente a los meses enero a abril de 2018 -discriminada por mes calendario-, la cual deberá ponerse en conocimiento de esta Autoridad de Aplicación hasta el día 15 de mayo de 2018.

⇒ Los productores que se encuentren informados por los Organismos mencionados en el artículo 1º, gozarán del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el anticipo del gravamen correspondiente al mes calendario respecto del cual se brinda la información.

⇒ Vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**RESOLUCIÓN N° 515/ME-2018**

Emisión: 27/4/2018 BO (Tucumán): 3/5/2018

**Régimen de Facilidades de Pago**

Establece un régimen de facilidades de pago para la cancelación - mediante pagos parciales- de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, incluyendo sus intereses, accesorios y multas, adeudados a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, por el cual los contribuyentes y/o responsables de los citados tributos podrán regularizar su situación fiscal, dando cumplimiento a las obligaciones tributarias omitidas, en la forma, condiciones y con los alcances establecidos por la presente resolución ministerial.-

- Plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen será el día 31 de mayo de 2018, inclusive.

**Deudas comprendidas**

- Incluidas en planes de facilidades de pagos respecto de los cuales hubiera operado su caducidad de acuerdo con el régimen establecido para el respectivo plan.
- Que se encuentren en discusión administrativa o judicial, o en proceso de trámite judicial de cobro –cualquiera sea su etapa procesal-, implicando el acogimiento al presente régimen el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que correspondan.
- Las cuotas adeudadas del periodo fiscal en curso, salvo aquellas cuyos vencimientos hayan operado a partir del mes inmediato anterior a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

**Sujetos excluidos de la facilidad**

- Los que hayan sido declarados en estado de quiebra, conforme a lo establecido por la Ley N° 24522 y sus modificatorias.
- Los querellados o denunciados penalmente por la Provincia de Tucumán, con fundamento en la Ley N° 24769 y sus modificatorias, o en el Régimen Penal Tributario previsto en la Ley N° 27430, según corresponda, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.
- Los denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tenga conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente. Condición para el otorgamiento de la facilidad de pago

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

**Condición ineludible para la adhesión al presente régimen**

- Que los contribuyentes y/o responsables tengan cumplida y abonada la obligación tributaria correspondiente a la cuota cuyo vencimiento haya operado en el mes inmediato anterior a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, con más sus intereses resarcitorios en caso de corresponder.
- Cumplir y abonar, dentro del mes de presentación de la correspondiente solicitud, la obligación tributaria correspondiente a la cuota cuyo vencimiento opere en dicho mes, con más sus intereses resarcitorios.

**Plazos e intereses**

- El término para completar el pago de la facilidad no podrá exceder de los tres (3) años.
- Los pagos parciales serán mensuales y consecutivos y con cada uno de ellos se ingresará una proporción del saldo que resta cancelar.-
- Cada pago parcial (proporción del saldo adeudado en concepto de capital) no podrá ser inferior a \$ 100 (pesos cien).
- Los pagos parciales devengarán los intereses previstos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, desde la fecha de vencimiento general de cada cuota hasta el último día del mes en el cual se haya interpuesto la respectiva solicitud.
- Asimismo, desde el mes siguiente a aquel en el cual se haya interpuesto la citada solicitud y hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación, los pagos parciales devengarán:
  - a) un interés del 1% (uno por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales no exceda de doce (12).
  - b) un interés del 1,5% (uno coma cinco por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales sea superior a doce (12) pero no exceda de veinticuatro (24).
  - c) un interés del 2% (dos por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales exceda de veinticuatro (24).

**Otorgamiento del plan de pago. Requisitos, condiciones y formalidades**

- La facilidad de pago siempre deberá versar sobre la totalidad de la deuda que se registre por cada padrón o dominio a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.
- Se formalizará un plan por cada tributo. La formalización se efectuará por cada padrón o dominio, según corresponda.
- Los pagos parciales con más los intereses correspondientes serán mensuales y consecutivos, con vencimiento el día 15 de cada mes, debiéndose ingresar el importe correspondiente al primer pago parcial hasta el día 15 del mes calendario siguiente al cual se haya interpuesto la respectiva solicitud. Cuando la fecha de vencimiento general fijado para el

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN**  
**NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

ingreso de los pagos parciales coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

- Los pagos parciales devengarán intereses, resarcitorios y de financiación.
- La presentación de las solicitudes de facilidades de pagos no implicará la suspensión de ningún trámite ni actuación administrativa o judicial.
- La falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4º, y de los demás requisitos, condiciones y formalidades establecidos en la presente resolución y de los que establezca la Dirección General de Rentas, dará lugar sin más trámite al rechazo de la solicitud de la facilidad de pago.

**Caducidad. Causas y efectos.**

**Causas**

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- No se ingrese cualesquiera de los pagos parciales acordados dentro de los treinta (30) días corridos de operado su respectivo vencimiento.
- No se ingresen simultáneamente con el importe del pago parcial abonado fuera de término, los intereses establecidos.
- Si en el curso del cumplimiento del plan de facilidades de pago, el contribuyente y/o responsable se presentase en concurso preventivo o se decretare su quiebra.
- Si en el curso del cumplimiento del plan de facilidades de pago, concedido por deuda en el Impuesto Inmobiliario, se verifique el ejercicio de la opción establecida en el artículo 5º de la Ley Nacional N° 22.427 a los efectos de la inscripción o anotación, en la Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, de actos que constituyan, transmitan, declaren o modifiquen el dominio del bien inmueble correspondiente al respectivo plan.

**Efectos**

- Operada la caducidad, el saldo impago quedará sujeto a las normas previstas para los tributos desde su vencimiento originario, conforme a lo establecido en el Código Tributario Provincial.
- Renacerá la obligación de ingresar los intereses resarcitorios establecidos por el artículo 50 del citado Código, respecto a los pagos parciales que se hayan efectuado con las tasas establecidas por la presente resolución.
- Dará lugar al inicio, sin más trámite, por parte de la Dirección General de Rentas, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado o a la prosecución de las acciones judiciales ya iniciadas, con la correspondiente denuncia en el expediente judicial del incumplimiento del plan de facilidades de pago acordado.

**Disposiciones Generales**

- En todos los casos la facilidad de pago que involucre deudas por cualquier concepto que se encuentran en discusión administrativa o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implica de pleno

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y/o responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición.

- De existir sumas de dinero embargadas en los procesos de ejecución fiscal, a los cuales se refiere el artículo anterior, las mismas deberán ser imputadas a la cancelación de las deudas a regularizar.
- Para la cancelación de las obligaciones sometidas al presente régimen de facilidades de pago, no se admitirá la utilización de ningún otro medio de pago distinto al establecido en el artículo 44 del Código Tributario.
- La interposición de la solicitud de facilidades de pago que formulen los contribuyentes y/o responsables, sus apoderados o autorizados al efecto, en el marco de lo establecido en la presente resolución ministerial, constituirá el reconocimiento expreso de la deuda incluida en la misma.
- Facúltese a la Dirección General de Rentas para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen establecido por la presente resolución ministerial. En especial, queda facultada para establecer los requisitos, condiciones y formalidades a las que deberán ajustarse las solicitudes correspondientes al presente régimen.-
- Vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 49/2018**

Emisión: 2/5/2018 BO (Tucumán): 3/5/2018

**Norma reglamentaria Resolución Nº 515/ME-2018**

**Condiciones, requisitos y formalidades para la solicitud de Planes de Facilidades de Pago.**

- Se deberá presentar la solicitud de plan de facilidades de pagos formulario 906/A (F.906/A) que como Anexo I se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.- El formulario deberá imprimirse de la página oficial de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ([www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)) en el link "Formularios".
- La presentación de las solicitudes de planes de facilidades de pago y demás documentación que corresponda acompañar, deberán efectuarse con carácter general en las dependencias de la DGR habilitadas a tales efectos, la firma del solicitante deberá ser consignada ante los funcionarios respectivos para su certificación.
- Las personas humanas, sean contribuyentes y/o responsables, deberán acreditar su identidad mediante la exhibición del correspondiente documento de identidad.
- Para el caso de personas de existencia ideal y demás entidades y sujetos no comprendidos en el párrafo anterior, los firmantes -además de lo previsto precedentemente- deberán acreditar la representación acompañando fotocopia simple de la documentación que acredite el carácter invocado

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

- Para todos los casos, la suscripción de la facilidad de pago, deberá ser realizada por el contribuyente y/o responsable ante los funcionarios correspondientes de la DGR, quienes procederán a su certificación, o bien, deberá ser certificada por escribano público, jueces de paz o entidades bancarias.
- De tratarse de representantes, deberá acompañarse – además- copia del instrumento que acredite la representación invocada en la medida que no haya sido presentada con la correspondiente solicitud de facilidad de pago.
- Para el supuesto que la suscripción de las facilidades de pago, en todos los casos de que se trate, sean firmadas por personas autorizadas por el contribuyente y/o responsable, deberá utilizarse el formulario 902 (F.902) debidamente cumplimentado los requisitos previstos en el mismo, el cual se presentará por duplicado en la oportunidad de suscribir la facilidad de pago, y como constancia de su presentación y validez, se entregará copia sellada por esta Autoridad de Aplicación.
- En el F.902, el autorizante deberá, como condición ineludible, consignar en el espacio destinado para la descripción de las facultades la leyenda “Autorizado a solicitar y/o suscribir Plan de Facilidades de Pago - Resolución N° 515/ME-2018” según corresponda, procediéndose a anular el rubro “OTRAS” para su no utilización.

**Disposiciones Generales**

- Respecto a las deudas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, solo se podrá solicitar facilidad de pago, siempre que, con la respectiva solicitud, se acompañe nota de allanamiento y/o desistimiento, produciendo los efectos allí previstos en caso de incumplimiento de dicho requisito.
- El allanamiento y/o desistimiento a los cuales se refiere la Resolución N° 515/ME-2018, deberá efectuarse en los términos indicados en modelo que como Anexo II se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.
- La falta de cumplimiento total o parcial de los requisitos previstos, dará lugar sin más trámite al rechazo de la facilidad de pago
- A los fines de lo dispuesto por la presente resolución general, las dependencias de la DGR habilitadas son las siguientes: a) Sede Central: calle 24 de Setiembre N° 960/970 – San Miguel de Tucumán.- b) Delegación Concepción y Receptorías Fiscales del interior de la Provincia de Tucumán.- a) Delegación Capital Federal: sita en calle Suipacha N° 140 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- b) Delegación Yerba Buena: sita en Avenida Aconquija N° 1849, Local 2, Yerba Buena, Provincia de Tucumán.
- No obstante y sin perjuicio de lo establecido, la Autoridad de Aplicación podrá exigir, cuando el caso en particular así lo requiera, además, el cumplimiento de otros requisitos y condiciones no previstos en la presente resolución general para el otorgamiento de las facilidades de pago que se soliciten.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 50/2018**

Emisión: 4/5/2018 BO (Tucumán): 8/5/2018

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

**Aprueba formulario N° 906/B (F.906/B)**

Los contribuyentes y/o responsables que soliciten facilidades de pago de las multas previstas en los artículos 292 y 312 del Código Tributario Provincial, en los términos establecidos por la Resolución N° 515/ME-2018 y la RG (DGR) N° 49/18, deberán utilizar el formulario N° 906/B (F.906/B) que como Anexo se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 45/2018**

Emisión: 19/4/2018 BO (Tucumán): 23/4/2018

**Constitución de Domicilio Fiscal Electrónico**

Los contribuyentes y/o responsables que interpongan ante la DGR:

- Los recursos y/o descargos previstos en el Código Tributario Provincial.

Deberán constituir dentro del plazo para la respectiva interposición:

- Domicilio fiscal electrónico de acuerdo a lo dispuesto por la RG (DGR) N° 31/17.
- El incumplimiento, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el cuarto párrafo del artículo 82 del Código Tributario Provincial.

Vigencia a partir del 23/04/2018.

**Multa por incumplimiento a los deberes formales. CTP Art. 82 cuarto párrafo:**

Cuando se trate de las infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal prevista en este Código, o en las normas reglamentarias y complementarias que dicte la Autoridad de Aplicación con relación al mismo.

La multa se graduará entre setenta y cinco (75) veces y hasta un máximo de ciento setenta y cinco (175) veces el impuesto mensual mínimo general establecido para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por lo tanto los importes de multa van desde \$16875 a \$39375.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 48/2018**

Emisión: 27/4/2018 BO (Tucumán): 2/5/2018

Mediante RG (DGR) N° 41/18 se estableció una alternativa de carácter transitorio para el cumplimiento de lo establecido por las RG (DGR) Nros 22/18, 24/18 y 32/18, hasta el 30/04/2018.

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – MAYO 2018**

Que manteniéndose a la fecha las condiciones y circunstancias que motivaron la misma.

- Se prorroga hasta el 16 de mayo de 2018 inclusive, el plazo para la aplicación de la referida alternativa.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 51/2018**

Emisión: 4/5/2018 BO (Tucumán): 8/5/2018

Prorroga nuevamente el plazo de forma tal que los contribuyentes obligados consignados en el Anexo de la RG (DGR) N° 19/18 puedan dar cumplimiento en tiempo y forma con la respectiva obligación a su cargo, hasta el 31 de Mayo de 2018 inclusive.